JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN Veintidós (22) de Marzo de dos mil trece (2013)

REFERENCIA : ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

ACCIONANTE : JORGE ANARIO GARCIA MAZUERA

C.C 8.316.249

ACCIONADO : SEGURO SOCIAL en liquidación y COLPENSIONES

RADICADO : 33-2012-00386

ASUNTO: ABRE INCIDENTE DE DESACATO

En escrito precedente, el señor **JORGE ANARIO GARCIA MAZUERA**, solicita en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, iniciar en contra del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y COLPENSIONES**, incidente por desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de la conducta omisiva frente al fallo de tutela proferido el día Veintinueve (29) de noviembre de dos mil doce (2012).

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

"Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso..."

Si bien en el presente caso, la orden dada mediante fallo de tutela del veintinueve de noviembre de dos mil doce, se dirigió en contra del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, lo cierto es que, a partir del 28 de septiembre de 2012 la entidad no cuenta con competencia para resolver solicitudes pensionales como las solicitadas en el presente trámite incidental, incluso para resolver de aquellas solicitudes que se hubiesen presentado ante el ISS con anterioridad a esta fecha y que no hubiesen sido resueltas¹.

¹ **Decreto 2011 de 2012** Por el cual se determina y reglamenta la entrada en operación de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES y se dictan otras disposiciones.

[&]quot;Artículo 3°. Operaciones de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. La Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES como administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, deberá:

^{1.} Resolver las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales, incluyendo aquellas que habiendo sido presentadas ante el Instituto de Seguros Sociales ISS. ola Caja de Previsión Social de Comunicaciones -CAPRECOM, no se hubieren resuelto a la entrada en vigencia del presente Decreto, con excepción de lo dispuesto en el artículo 5° del mismo. (...)"

En respuesta suministrada por la **FIDUPREVISORA S.A**, como agente liquidador del Instituto de Seguros Sociales (Folios 16 a 25), informa que el expediente del señor **JORGE ANARIO GARCIA MAZUERA**, fue entregada a la nueva administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida-**COLPENSIONES**, mediante sticker 00253011 del día 02 de Febrero de 2013 en consecuencia es esta quien decidirá y notificará sobre el incremento solicitado.

Con lo anterior y dado que no se ha acreditado el cumplimiento por parte de la AFP COLPENSIONES del requerimiento que se efectuara el día 01 de Febrero de 2013 y de la orden de tutela proferida por el Despacho el día 29 de Noviembre de 2012, es necesario proceder conforme al artículo 52 del decreto en mención, para lo cual, se dispone:

- 1. ABRIR INCIDENTE POR DESACATO a favor de JORGE ANARIO GARCIA MAZUERA, por incumplimiento a la sentencia de tutela proferida el veintinueve (29) de noviembre de 2012, contra la AFP COLPENSIONES, entidad encargada de dar respuesta a la solicitud formulada por la accionante.
- 2. Por remisión expresa del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, **DAR A ESTA SOLICITUD EL TRÁMITE INCIDENTAL** señalado en el Libro Segundo, Sección Primera, Título XI, artículos 135 y siguientes del Código Procesal Civil.
- 3. **REQUERIR** mediante oficio a la AFP COLPENSIONES, para que en el término máximo de **25 DIAS**, contados a partir de la fecha de recibo del respectivo oficio, proceda a dar cumplimiento a cabalidad del fallo de tutela proferido por este Despacho el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil doce (2012), relacionado con la solicitud de incremento pensional por persona a cargo del señor **JORGE ANARIO GARCIA MAZUERA**, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

JAIME ALBERTO RESTREPO SALDARRIAGA JUEZ

JEM

[&]quot;ARTICULO 1°, Suprímense del objeto del Instituto de Seguros Sociales -ISS la dirección, administración, control, vigilancia y prestación de servicios en materia de la Administración de Régimen de Prima Media con Prestación Definida."

Decreto 2013 de 2012 Por el cual se suprime el Instituto de Seguros Sociales ISS, se ordena su liquidación, yse dictan otras disposiciones.

[&]quot;Artículo 6º. Designación del Liquidador. La liquidación del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación será adelantada por Fiduciaria La Previsora SA, quien deberá designar un apoderado general de la liquidación y la Unidad de Gestión que se requiera. Para el efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social suscribirá el respectivo contrato, con cargo a los recursos de la Entidad en liquidación.

Parágrafo. El cargo de Presidente del Instituto de Seguros Sociales quedará suprimido con la expedición del presente decreto."

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, **02 de Abril de 2013.** Fijado a las 8 a.m.

KENNY DIAZ MONTOYA Secretario